

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
26/2011 y su acumulada 27/2011	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Partido Acción Nacional y la Procuradora General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima, por la invalidez de los artículos 22, 64, fracción VIII, 114, fracción XIII, 255, párrafo último y 259, fracciones I y II, inciso a), del Código Electoral del Estado de Colima, reformados mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el treinta de agosto de dos mil once (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO).	3 A 38 EN LISTA

**“*VERSIÓN PRELIMINAR SUJETA A CORRECCIONES
ORTOGRÁFICAS Y MECANOGRÁFICAS*”**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA LUNES 28
DE NOVIEMBRE DE 2011.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento veinticinco ordinaria, celebrada el jueves veinticuatro de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay observaciones, consulto si se aprueba en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Está aprobada. Señor Secretario. Continuamos por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 26 Y SU ACUMULADA 27/2011. PROMOVIDAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHO ESTADO, EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 22, 114, FRACCIÓN XIII, 255, PÁRRAFO ÚLTIMO, Y 259, FRACCIONES I Y II, INCISO a), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ, SURTIRÁN EFECTOS UNA VEZ QUE SE NOTIFIQUEN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Tiene el uso de la palabra el señor Ministro ponente don Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, aparte de la consabida presentación por Considerando, para el caso de que la Presidencia lo estime pertinente, he preparado una brevísima para recordar a ustedes, que el Partido Acción Nacional y la Procuraduría General de la República, promovieron esta acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 22, 64, fracción VIII, 114, fracción XIII, 255, último párrafo y 259, fracciones I y II, inciso a), del Código Electoral del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad el treinta de agosto de dos mil once.

Los problemas de constitucionalidad planteados, se refieren al financiamiento para actividades específicas, a las facultades del Poder Legislativo en materia de distritación y geografía electoral, la prohibición de realizar recuento de votos en sede jurisdiccional, y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

La consulta que someto a su consideración y juicio, propone declarar parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad, pues se considera que asiste la razón a los promoventes, en cuanto combaten las disposiciones relativas a las facultades del Poder Legislativo en materia de distritación y geografía electoral, a la prohibición de realizar recuento de votos en sede jurisdiccional, y a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Advierto a los señores Ministros que la mayoría de los temas son de precedente, algunos no, y el alcance de la propuesta en su caso, pues es novedoso, y todo desde luego está a su mejor juicio. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro ponente. Someto a su consideración en primer término los Considerandos: Primero, relativo a competencia. Segundo, a oportunidad. Tercero a legitimación activa. Cuarto, a improcedencia. Quinto, que aloja la

precisión de la litis. A su consideración. ¿Alguna observación en estos temas? De esta suerte les consulto si se aprueban en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁN APROBADOS SECRETARIO.**

Vamos a continuar con el Considerando Sexto. Sí es tan amable Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con gusto, señor Presidente. En el proyecto se propone declarar infundado el concepto de invalidez en el que se plantea que el artículo 64, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Colima, viola el principio de certeza que rige en la materia electoral, ya que si bien la disposición impugnada establece que la entrega del financiamiento por concepto de actividades específicas se llevará a cabo en los términos del reglamento que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, ello no coloca en un estado de incertidumbre a los partidos políticos, en virtud de que la propia norma combatida fija las reglas esenciales que regirán para la entrega de ese financiamiento, y que por lo tanto serán el parámetro que orientará el contenido del reglamento, pues éstas consisten en:

a) Que cada partido tendrá derecho a recibir hasta un 25% adicional de la cantidad anual que le corresponda por financiamiento, de conformidad con la fracción V del propio artículo 64 impugnado, que prevé que el Consejo General del Instituto Electoral distribuirá la mitad del monto del financiamiento público en partes iguales a los partidos y la mitad restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en términos de la fracción I del mismo artículo.

b) Ese financiamiento tiene por objeto apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. Y

c) Que los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de esas actividades.

Esto se discurre y relata de las páginas cuarenta y cinco a la cincuenta y nueve de la consulta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Este Considerando Sexto, en el planteamiento que hace el proyecto, a mí me genera alguna preocupación, alguna inquietud, por lo que a continuación expresaré:

Primero. Si bien es cierto que la Constitución no fija porcentajes específicos para el financiamiento público local, también lo es que sí exige que las Constituciones y leyes de los Estados garanticen que los partidos políticos reciban de manera equitativa el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, lo que conforme a la jurisprudencia de este Alto Tribunal debe entenderse que a las Legislaturas estatales les toca, les corresponde determinar las formas y mecanismos legales tendentes a buscar una situación equitativa entre los partidos políticos respecto del financiamiento para la realización de sus actividades y sus fines, atendiendo a las circunstancias propias de cada uno para que perciban lo que les corresponda conforme o acorde con su grado de representatividad.

En consecuencia, la norma constitucional, pienso que sí contiene un principio rector del financiamiento público a los partidos políticos,

como es el de equidad en el reparto de los mismos –de los recursos del financiamiento– aunado a que conforme al artículo 116, fracción IV, constitucional, son principios rectores en materia electoral –entre otros– el de certeza.

Partiendo de esto, a mí me genera duda la lectura que se hace del artículo impugnado para afirmar que establece las reglas necesarias que deben regir la entrega de financiamiento para las actividades de educación, de capacitación, de investigación socio-económica y política, así como tareas editoriales, pues aun cuando efectivamente el artículo impugnado dispone que cada partido tendrá derecho a recibir hasta un 25% adicional de la cantidad anual que le corresponda por actividades ordinarias, lo que en principio cumple con el requisito de equidad pues todos los partidos políticos tienen ese mismo derecho y además, atiende al grado de representatividad de cada uno, dado que según el mismo numeral impugnado, el financiamiento por actividades ordinarias se cubre con base en dicha representatividad y este porcentaje adicional va en mérito del financiamiento anual que reciben.

Sin embargo, difiero de la lectura que hace el proyecto del artículo 64, fracción VIII, impugnado, en el sentido de que la entrega de estos recursos adicionales dependerá de los gastos que al respecto comprueben los partidos y por ende, mientras más gastos realicen —dice el proyecto— y comprueben, aumentará el porcentaje que les corresponda pudiendo llegar a un límite del 25%.

Yo considero que no es así, la norma impugnada en ningún momento sujeta el obtener el porcentaje máximo del 25% a los gastos que eroguen y comprueben en ese tipo de actividades específicas los partidos, y con todo respeto, me parece que no es exacto sostener que la entrega de recursos públicos pueda depender de lo que gasten los partidos, sin que la disposición que contiene el artículo que se impugna acerca de que, literal, textual:

“En todo caso —dice— los partidos políticos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas”, hasta ahí la cita.

A mí no me parece que esto pueda interpretarse de la forma en que lo hace el proyecto, sino que se refiere a la vigilancia a que están sujetos los partidos políticos en el uso de recursos y que por ende, siempre deberán comprobar ese uso de recursos.

A mi juicio, la norma impugnada no contiene reglas tan claras como afirma el proyecto a las que deberá ceñirse el reglamento que en su momento emita el Consejo General, pues sólo alude al monto máximo a que puedan aspirar a obtener, 25%, mas no a cómo se distribuirá a fin de que reciban esa cantidad o por qué no una menor, lo que además puede generar una vulneración al principio de equidad dado que se desconoce qué principio se tomará, de dónde partirá, cómo se integrará la distribución de este tipo de financiamiento.

Por eso, difiero respetuosamente de la conclusión a que llega la consulta acerca de que no se transgrede el principio de certeza en materia electoral al dejar a un reglamento que será emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Local en donde constarán los términos en que se distribuirá el porcentaje adicional para actividades específicas.

Es por lo antes expresado que discrepo de lo afirmado en el proyecto respecto de este Considerando Sexto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente, yo estoy a favor del sentido que considera infundado el

de invalidez, no coincido totalmente con las consideraciones que se proponen porque considero —con todo respeto— que no son útiles para responder el concepto de invalidez que está encaminado a controvertir la posible discrecionalidad que se concede al Instituto Electoral al incorporar a la redacción de la norma la palabra “hasta” con la cual el Legislador hizo relación a un porcentaje límite y no a uno específico, como sucede por ejemplo en el caso de financiamiento correlativo en el ámbito federal que de acuerdo con lo previsto por el artículo 41, fracción II, inciso c) de la Constitución, equivaldrá sin él “hasta” al 3% del monto total anual que corresponda al financiamiento público para actividades ordinarias.

Lo anterior porque el primer argumento, esto es, el que el propio artículo fija una serie de reglas en beneficio del principio de certeza no contiene para mí un planteamiento mediante el cual se atienda a lo dicho por el accionante en el sentido de que existe discrecionalidad, ya que ninguno de los parámetros fijados: Límite al porcentaje, objeto del financiamiento, y comprobación está vinculado con dicho aspecto, mientras que el segundo argumento — en mi opinión— resulta insostenible porque vincula el porcentaje que corresponderá a cada partido, con la comprobación de los gastos que se haga, esto es: Al parecer en el proyecto se sostiene que el porcentaje que corresponderá a cada partido por concepto de financiamiento de actividades ordinarias, está directamente vinculado con la comprobación de estos gastos.

Tan es así, que —insisto— en la página cincuenta y ocho se afirma: Que en la medida en que los partidos eroguen más gastos en esas actividades y lo comprueben, más factible será que alcancen el máximo establecido en la norma, y por el contrario, entre menos gastos realicen, menor será el porcentaje que obtengan.

En mi opinión, esta afirmación es insostenible porque en todo caso, la relación sería a la inversa, esto es: Fijado el porcentaje y por

tanto, determinada la cantidad específica que corresponderá ejercer a los partidos por concepto de actividades, deberán acreditarse los gastos atinentes; por tanto, me parece que estas razones no son útiles para sostener la propuesta.

Lo contrario es con el argumento —o sea, considero que sí es correcto el argumento que se propone como elemento adicional, que está en las páginas cincuenta y ocho a cincuenta y nueve— y que a mi parecer es justo y que sirve para contestar el concepto de invalidez en comento, porque en mi opinión, el precepto combatido sí establece un margen de discrecionalidad a favor del Instituto local en relación con la determinación del porcentaje del financiamiento para actividades específicas, pero esto no violenta el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, porque dicho precepto no contiene alguna disposición en la que se obligue a los Estados a determinar alguna cantidad o porcentaje fijo al efecto, y la posible falta de certeza que esto pudiera generar, se salva con la propia previsión controvertida, en la que se establece que el porcentaje referido estará regulado por el reglamento que emita la autoridad electoral al efecto.

Así, aunque estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, en lo personal me apartaría de las consideraciones que lo sustentan, pues a mi juicio las que contestan el concepto de invalidez correspondiente, son sólo las últimas que señalé hace un momento en esta participación. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Muy agradecido con los dos Ministros que han expresado sus divergencias con la propuesta y otro con la parte propositiva mas no con toda la parte considerativa.

Estoy de acuerdo con el Ministro Aguilar Morales, es justa la crítica que hace y eso se soluciona solamente suprimiendo. Entonces, mi ofrecimiento es: Haré la supresión correspondiente en la página cincuenta y ocho, como a la mitad del primer párrafo completo, y esto si ustedes lo aceptan, lo dejaré para el engrose.

¿Por qué no acepto las sugerencias del señor Ministro don Sergio Valls Hernández? Porque honradamente hablando, no veo nebulosidad en la norma. Leamos ante todo la fracción V del artículo 64: “El Consejo General distribuirá la mitad de dicho monto en partes iguales a los partidos”. Esto dice cuánto. A todos los partidos por igual –es una cantidad fija– “Y la mitad restante, en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en términos de la fracción I de este artículo”. Esta parte es variable por esencia. Es indeterminada, pero determinable para cada partido en atención al número de votos obtenidos; si esto es así, hasta el 25%, y aquí ya estoy en la fracción VIII, adicional a esa cantidad variable por la mitad de su rango, pues no cuesta ningún trabajo atinar a cuál es. Y por qué hasta, bueno, pues porque por principio vamos a ver con qué recursos se cuenta, y esto tiene que ser parejo para todos los partidos, puede ser un 10%, un 12%, un 13%, hasta un 25%, pero deberá de ser proporcional, resultará siempre proporcional a cada partido, porque ya recibió una cantidad diferente en función de la fracción V de ese mismo artículo, que se vincula en el propio texto del 8°.

Entonces, yo no veo ninguna cuestión de indefinición, con todo respeto lo digo, si esto es así, tampoco veo la inequidad, es casi justicia matemática. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Yo me quiero manifestar también a favor del proyecto del señor Ministro Aguirre Anguiano, y quiero entender cuál es la objeción que de alguna manera se ha hecho; y que coincido también con la parte que el señor Ministro Aguilar Morales ha mencionado, respecto de si se deben de justificar o no los gastos, y voy a explicarme.

El financiamiento público para los partidos políticos, tanto federales como locales, en las propias Constituciones establecen el porcentaje de distribución, por ejemplo, en la federal se habla de un 70-30, y la Constitución de Colima establece que debe ser 50-50; es decir, 50% del total del financiamiento público, se reparte por partes iguales dentro de los partidos políticos, y el otro 50% se reparte de acuerdo al grado de representación que tengan de la votación obtenida en la última elección; es la forma en que la Constitución está estableciendo la repartición a los partidos políticos en el Estado.

Ahora, qué es lo que determina el artículo 64 en la fracción VIII, dice: “Hay hasta un 25% adicional”, pero esta es una cuestión adicional que están etiquetando por así decirlo, para cuestiones específicas, y dice: “Cada partido tendrá derecho a recibir hasta un 25% adicional, de la cantidad anual que le corresponda por financiamiento, de conformidad con la fracción V de este artículo, para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socio-económica y política, así como a las tareas editoriales en los términos del Reglamento que aprueba el Consejo General, en todo caso los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas”.

Qué dice la fracción V, dice: “El Consejo General distribuirá la mitad de dicho monto en partes iguales –que era a lo que nos habíamos referido al principio– a los partidos, y la mitad restante en proporción

al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo”.

Entonces, aquí nos están estableciendo cómo se va a repartir este 25% adicional.

Ahora, por qué creo yo que surge la confusión. De alguna manera el proyecto nos está diciendo no hay, el concepto de invalidez de la Procuraduría es en el sentido de que hay falta de certidumbre, de cómo se va a hacer el reparto de este 25%, entonces nos dice el proyecto: “No, no se está violando el principio de certeza”, por qué razón, porque nos está explicando realmente cómo se va a repartir este 25% y cuál es el objeto de este reparto, y además cómo tiene que hacerse la comprobación de ese reparto.

Por qué surge la duda en cuanto a si debe en un momento dado, y creo por eso el proyecto contestó en la página cincuenta y ocho, lo que objetaba el señor Ministro Luis María Aguilar, decía: Es que como se tiene que comprobar, a más comprobación va a recibir más”. No, eso no es cierto, lo que sucede es que en el reglamento vigente y que seguramente va a cambiar para reglamentar esta fracción que no estaba establecida con anterioridad, entonces, en el reglamento anterior lo que se disponía era que las asignaciones presupuestales se hacían a través de reembolso, entonces el partido erogaba el gasto, acreditaba y entonces le reembolsaba, esa era la mecánica actual conforme al Reglamento que en estos momentos se encuentra vigente.

Creo yo que con base en ese sistema el proyecto contesta diciendo: Bueno sí, mientras más gastas, hasta que llegues al tope, pues más recibes. No, yo creo que no, la explicación nos la da el propio artículo 51, que nos dice: “Son obligaciones de los partidos políticos. Fracción XIV.

Aplicar el financiamiento de que dispongan, –¡fíjense! La palabra “dispongan” es importante– por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en la fracción VIII de este artículo 64, de este Código”. Está haciendo referencia específica.

Este precepto al establecer, “aplicar el financiamiento de que dispongan”, ¿qué es lo que nos está diciendo? Implica que las dotaciones de los recursos económicos deberán ser asignadas materialmente y con posterioridad pues las van a justificar, no es que voy a distraer el dinero de la luz, de la renta, de los inmuebles o lo que sea para las cuestiones de educación y después pasar los vales para que me reembolsen esto; no, no, yo creo que en todo caso lo que se hace es que en el momento en que van a asignar el presupuesto y determinan el 50% es a partes iguales, el otro 50% es de acuerdo a la representación que obtuvieron con la votación, y hasta el 25 adicional te lo manda etiquetado específicamente para estas actividades ordinarias, en la inteligencia de que me las vas a justificar en la medida en que las hayas gastado, si no las gastaste pues me las regresas.

Sucede como cuando nos etiquetaron a nosotros en el presupuesto lo de equidad de género, se manda una partida específica para equidad de género; entonces, no quiere decir que la Corte va a realizar actividades en materia de equidad de género y una vez que haya erogado los gastos tomado de otra parte del presupuesto va a pedir que se le reembolse la cantidad con cargo a esa partida, no; la partida está desde un principio asignada y desde un principio a disposición, lo único es que no pueden revolver, el justificar esos gastos con los otros que implican actividades ordinarias porque hasta este 25% está etiquetado para este tipo de gastos.

Entonces, yo creo que el proyecto es correcto en la medida en que no está estableciendo un problema de incertidumbre, de cómo se va a repartir o cómo se va a establecer este 25%, pero sí, coincido en que habría que analizar precisamente que no es por el sistema de reembolso sino el sistema de disposición que como parte del financiamiento público tienen establecido en esta fracción hasta este 25% para ese objeto específico. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo también estoy de acuerdo con el asunto, señor Presidente, pero inclusive con la redacción original, ¿por qué motivo? Ya aceptó el Ministro Aguirre la propuesta del señor Ministro Aguilar, de forma tal que en eso no insisto más, pero, primero. Estamos ante una acción de inconstitucionalidad en materia electoral, de forma tal que tenemos una litis más cerrada que las acciones no electorales; en segundo lugar, lo único que se está planteando aquí es el problema de certeza, no hemos metido ningún otro elemento.

Si vemos la fracción VIII, a mí me parece que es una norma que es bastante completa, está el monto a entregar, las actividades respecto de las cuales se van a dar estos apoyos adicionales, el elemento de comprobación del gasto, y de ahí nos remite a la fracción V del mismo artículo 64; y la fracción V, nos vuelve a remitir a la fracción I, creo que lo único que se puede establecer en términos del reglamento que apruebe el Consejo General, es lo que acaba de decir la Ministra Luna Ramos, el mecanismo de entrega de dinero, todo lo demás me parece que tiene una claridad perfecta. Puedo gastar en qué: En actividades relativas a educación, en capacitación, en investigación socio-económica y política, y tareas editoriales; y al final un mecanismo de comprobación de gastos. De verdad no encuentro dónde pudiera estar esa consideración.

En lo que se ha pedido que se suprima del proyecto, que está en la página cincuenta y ocho, en el primer párrafo, cuando dice y cito (punto y coma) “Por tanto, en la medida en que más gastos erogan los partidos en esas actividades y lo comprueban al Instituto, más factible será que alcancen el máximo establecido en la norma, y por el contrario, mientras menos gastos realicen menor será el porcentaje que obtengan por esos proyectos”.

Yo creo que aquí el proyecto no está juzgando si está bien o está mal hecho el mecanismo, lo único que está es tratando de expresar una razón aritmética de decir: Hay certeza o no hay certeza, pues sí, si tú me presentas mayor número de comprobantes tendré que dar una cantidad mayor desde la óptica de la certeza, no desde la óptica de si está el reembolso, ni desde la óptica de que a un partido le corresponde más que a otro, esto que dice el proyecto es casi una obviedad, si regresamos otra vez a la fracción VIII, tú gastas más que otros partidos en capacitación, etcétera, pues si tienes hasta un 25%, un partido por la razón que queramos ese año no quiso capacitar o no quiso tener trabajo editorial recibirá menos dinero como una obviedad, si ese partido ese año decide tener una alta política editorial, pues seguramente gastará más que el otro, pero el problema no es que estemos juzgando el modelo de distribución, estamos juzgando si el modelo genera o no genera certeza; a mí me parece que genera una certeza clara, e insisto, sólo podemos analizar en este momento bajo certeza qué es lo que nos están planteando. Ahora, queremos entrar a otros elementos y juzgar en sí mismo la mecánica, pues entonces, digámoslo de esa forma y modifiquemos la condición de la litis si es que eso es posible en una acción electoral en términos de lo que dispone la Ley Reglamentaria. Yo por eso, si le quita el Ministro Aguirre este ejemplo y esta consideración, que insisto, es casi aritmética, pues no pasa nada, y si se la deja tampoco creo que pase nada, me

parece que está bastante bien expresado por vía de certeza lo que le está poniendo al proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Aguirre Anguiano, tengo al Ministro Pardo Rebolledo, al Ministro Ortiz Mayagoitia, quiere que hablen ellos, para después como ponente tener el panorama.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pues si me dan oportunidad de hablar de una vez porque luego se me olvidan las observaciones que hace que después me pase de noche.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Quiero ante todo referirme a lo dicho por la Ministra Luna Ramos, coincide esencialmente con la propuesta, coincide en la conveniencia de la supresión, pero enerva la fracción XIV del artículo 51 de la ley en comento, creo que tienen razón, creo que queda reforzado el proyecto si hacemos esta alusión, se cierra el círculo con esto, lo podría hacer en el engrose si ustedes así lo consideran, agradezco a la señora Ministra, ¡claro que quedará mejor!

Por lo que atañe a las manifestaciones del señor Ministro Cossío, pienso lo siguiente: Tiene razón, fue la idea, pero tan no es muy claro que hubo quien pensara diferente y no le da ningún plus al proyecto, yo encantado de la vida lo suprimo, porque finalmente se está diciendo lo siguiente: Tú tienes un tope al cual puedes o no llegar, mientras más gastes para llegar al tope y lo puedas demostrar, pues eso será más benéfico para ti y no hay falta de certidumbre en lo que hagas, pero luego no explicamos qué pasa si no alcanzó el tope y otra serie de consideraciones más, lo mejor es suprimir esto que no le hace ninguna falta. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre Anguiano. Señor Ministro Pardo Rebolledo, con las modificaciones, adiciones y refuerzos ahora del proyecto, está a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, gracias señor Presidente.

Señoras y señores Ministros, a mí también me surgieron algunas dudas en la lectura de este asunto y concretamente en el punto que analizamos, porque finalmente como bien se decía, lo que se alega es una violación al principio de certeza en materia electoral y el argumento según yo lo interpreto, es que se le está dejando a la discrecionalidad del Instituto Estatal determinar dentro de ese tope de hasta el 25%, cuánto le corresponde a cada uno de los partidos políticos por esas actividades, así lo dice el precepto, ¡vaya!, yo entiendo, las interpretaciones pueden ser diversas, pero esta fracción VIII que estamos analizando, establece que: Tendrán derecho hasta un 25% adicional de la cantidad anual que le corresponda por financiamiento de acuerdo con la fracción V. Ya se aclaró que en la fracción V queda muy bien establecido, que hay una cantidad que se reparte igual a todos los partidos del 50%, y el otro 50% atendiendo a la votación que obtenga cada uno de estos partidos políticos, pero sobre ese total, juntando los dos 50% por decirlo así, tienen derecho hasta un 25% adicional. Pero a mí donde me surge la duda y donde creo yo que hay que analizar este tema de la certeza es: El Instituto Electoral del Estado, tiene amplia discrecionalidad a través de un reglamento en el que se le está facultando expedir y regular estos temas, para poder establecer, bueno pues un partido político sí tendrá derecho al 25% que es el tope máximo, y otro partido político a lo mejor le asigno el 10%, o el 15%, así está, no encuentro el sustento para poder establecer que no debe ser así, y es de lo que se quejan los promoventes, que hay incertidumbre por ese motivo.

Por otro lado, el tema de la obligación que tiene el partido político de comprobar los gastos que se erogan para la realización de las actividades mencionadas, así como está redactado, a mí me parece que es una obligación posterior a la asignación de recursos; es decir, yo te asigno un porcentaje determinado y tú tienes la obligación de comprobarme que esa asignación que yo te hice la gastaste efectivamente en estas actividades que se están señalando: educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, a mí me parece que ese es un instrumento de control para el propio Instituto de verificar que efectivamente ese porcentaje adicional que se le asignó se gastó en esas tareas concretas. No advierto, de momento, que esto pueda ser el parámetro para poder establecer el monto o el porcentaje al que tuvieran derecho. A mí me surge esa duda, porque me parece que el planteamiento es concreto, porque dice: “Es que si dejamos a la discrecionalidad del Instituto dentro de ese margen de hasta el 25% ¿cuánto se le va a asignar a cada uno de los partidos? y no conocemos en este momento las bases conforme a las cuales se va a hacer esa asignación diferenciada”, pues eso es lo que entiendo se está alegando como violatorio del principio de certeza, y en esa medida yo expreso mis dudas, no tengo una convicción formada en sentido de que sea inconstitucional, pero me parece que el argumento frontal, tal como yo lo interpreto, es en el sentido que acabo de expresar. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Si quiere don Sergio, porque se le olvida.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí gracias, hace usted bien señor Ministro en considerar esa situación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, qué amable. Lo que yo quiero decir es lo siguiente: Puede haber varias interpretaciones, dos: La perspicaz que busca por qué me afecta y la normal, la ordinaria, la que nos permite una lectura sin recovecos; entonces, por perspicacia quien acciona busca la interpretación más dañina y decir: “Esto es grave”, no pues no puede ser así, yo creo que la lectura ordinaria nos lleva a pensar que no tiene por qué haber distinguos entre los partidos políticos, esto así lo pienso.

Por lo que ve a la otra crítica que le generaba dudas el señor Ministro, pues ya he dicho varias veces que voy a hacer la supresión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente. Pues yo he escuchado aquí por lo menos tres interpretaciones de la norma, lo cual ya anuncia que no hay mucha claridad.

Uno. El “hasta un 25%” significa hacer una distinción entre cada uno de los partidos para decir: “A ti te voy a dar hasta un veinticinco, a ti te voy a dar hasta el diez, a ti te voy a dar el doce”, de acuerdo con las reglas que pudiera trazar el Instituto.

La otra interpretación es la que dio la señora Ministra Luna Ramos. El “hasta el 25%” significa que el Consejo Electoral del Estado va a determinar, de acuerdo con la bolsa de financiamiento, se puede dar un apoyo adicional parejo, para todos, de hasta el 12%, se hace la distribución, se pone a su disposición y la comprobación de la aplicación de este gasto como en todo ejercicio anual es posterior a la ejecución del gasto, y aquí hay una diferente interpretación también, porque el proyecto dice: Se ponen a disposición de todos

los partidos hasta un 25%, pero siempre y cuando me acrediten que lo van a aplicar precisamente a estos fines que establece la ley.

El “hasta” para mí es una decisión generalizada para todos los partidos políticos que debe tomar el Instituto, de acuerdo con la disponibilidad del financiamiento público.

Recuerdo a los señores Ministros que conforme a la fracción V, se toma en cuenta el salario mínimo, perdón IV, la fracción IV dice: “El monto del financiamiento público se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en la lista hasta el treinta de abril de la elección ordinaria, por el 50% del salario mínimo diario vigente en esa fecha en la capital del Estado”; entonces pudiera ser que el financiamiento público que se pone a disposición del Instituto apenas diera para hacer esta distribución y ahí no podría haber ningún apoyo extra para estos gastos; pudiera suceder también, que es lo que prevé la norma, ya se hizo la distribución con estos costos que establece la fracción IV y hay excedente, este excedente hasta cuánto nos permite apoyar a todos y cada uno de los partidos por igual en un porcentaje para estos gastos editoriales, culturales y demás, y entonces establece un porcentaje que será igual para todos los partidos políticos y dice la norma: “sujetos a comprobación” pues ahora todo está sujeto a comprobación, nada más es que la aplicación se haga específicamente a estos fines y si no pues vendrá el rechazo de la documentación, el fincamiento de las responsabilidades correspondientes y las multas, y reducción, en todo caso, del financiamiento público del año siguiente, pero la ley da un factor duro hasta el veinticinco, no puede exceder del veinticinco, cuál es el tema de discrecionalidad con que está dotado el Instituto, pues yo lo veo en la medida en que puede determinar un porcentaje distinto para apoyar a los partidos y esto entra –repito– en función de la disponibilidad de los fondos, pero no hay esta discrecionalidad, es razonable, no afecta el principio de certeza, pienso que la acción debiera ser en todo caso, en contra del

reglamento que emita el Instituto o el medio de defensa ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial, porque aquí hay datos fuertes en el precepto que impiden una discrecionalidad arbitraria, que se trate desigual a los partidos o que se asuman actitudes caprichosas de parte de la autoridad electoral. Yo coincido con la declaración de validez de esta norma, pero también me sumo a quienes han pedido que se suprima el primer párrafo de la página cincuenta y ocho. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, abundando sobre esto, señor Presidente, es que yo creo que si vemos el artículo 64, sólo en términos de la fracción VIII, sí se puede generar esta confusión, pero yo insisto, primero habla de un “hasta”, ¿por qué tiene que usarse la expresión “hasta”? Porque no va a decir en términos de unos gastos que están sujetos a comprobación, te doy el 25%, con independencia de que los utilice; o no los utilice, yo creo que el “hasta” lo que está diciendo es: Si un partido político, con independencia de los financiamientos de las fracciones I y V, sobre todo de la I, necesita como prerrogativa financiarse a partir de determinado tipo de sus actividades, de determinada forma, eso es obvio que se da.

Hay aquí un bono adicional para los partidos que eduquen, capaciten, investiguen o hagan tareas editoriales.

El “hasta” me parece que era la única posibilidad de uso del lenguaje, insisto, porque la otra es independientemente de que lo utilices o no, te doy 25% para gastos editoriales ¿Por qué me queda claro que es este 25% al que se refiere el Ministro Ortiz? Porque si voy a la fracción V, que es aquella desde la que remite la VIII, me está diciendo: “en partes iguales el 50% a los partidos y otro 50% en función de votos “¡oiga! y ¿a qué partidos políticos?” A los que dice

la fracción I: Que hayan participado en la elección inmediatamente anterior; entonces, yo sé que si fui partido político, lo voy a correr a la inversa, “participé en una elección, registré el 50% de distritos electorales, tuve una votación mínima del 2.5, tengo derecho a un financiamiento”, en partes iguales, dividida a dos bolsas, cincuenta y cincuenta, eso me genera la condición de un 25%, sí, siempre que lo haya utilizado, “no te doy dinero” como si te doy para otro tipo de actividades ordinarias, esto es, en función de lo que dice al final: “que lo hayas erogado”. Algunos partidos, por eso el ejemplo era bueno –aunque tiene razón el Ministro Aguilar, que a lo mejor confunde más y ya lo aceptó el Ministro Aguirre– si tú presentas más comprobantes de que estuviste haciendo leyes, libros o cualquier cosa que hayan hecho los partidos, te lo reembolsaré, si no lo hiciste, no te lo reembolso, y tiene razón el Ministro Ortiz, esto podría estar muy mal en el reglamento, pues sí, pero no sabemos si el reglamento está muy mal o está muy bien, eso sería materia como norma general que es de otro tipo de conflicto, no de acción de inconstitucionalidad. En ese sentido, yo creo que sí está claramente identificada la manera en la que se están fragmentando estos gastos y están sujetos a una comprobación particularizada en función de que se hayan realizado esos gastos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. Yo también así lo veo, no hay una discrecionalidad en cuanto a que se le pueda otorgar a un partido distinto porcentaje que a otro, a todos, dice: “A cada partido tendrá derecho al 25%”, pero lo especial de esta cantidad de dinero es que es una cantidad sujeta a comprobación, como bien se dice –con el ejemplo que ponía la Ministra Luna– en el sentido de que hay partidas –como la de equidad de género en el Poder Judicial– que se les asigna una cantidad específica, que desde luego tiene que ser trabajada y

gastada no como el global del presupuesto sino en específico de esa partida, aquí lo mismo, todos tienen la posibilidad, todos, de alcanzar hasta el 25%, todos iguales, no le da discrecionalidad aquí al Instituto para que a unos les dé el 25 y a otros les dé el 15, a todos iguales, a cada partido y luego quiere decir que tienen que destinarlo específicamente a este tipo de gastos y que además, para que puedan disponer de ese dinero tienen que comprobar los gastos y entonces se les reintegran o se les entregan, para mí ahí no hay ninguna discrecionalidad, finalmente la cantidad de la que pueden disponer todos, siempre y cuando lo dediquen a esto, pues es la misma para todos, tienen todos la misma posibilidad, y en ese sentido yo creo que la norma es correcta, independientemente de lo que dice, que en términos del reglamento que aprueba el Consejo General se harán estos gastos, bueno, esa es una cuestión más bien de mecánica de comprobación que de aportación al 25%, eso no lo condiciona al 25% en el reglamento, para mí entonces es claro que cada partido dispone de una cantidad igual que el otro, y lo único que tiene que hacer es disponerlo para esas actividades y comprobarlo en su caso, para lo cual desde luego unos podrán comprobar más que otros, hasta un tope del 25% por igual para todos. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguilar. Señor Ministro Aguirre, después el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Creo que estamos derivando demasiado a la obligación de rendir cuentas puras, ¿cuál es la tendencia actual de todas las leyes? –y qué bueno que así sea– que los recursos públicos se manejen con transparencia y que respecto a su canalización se rindan cuentas puras, a mí esto me parece estupendo, cuando la señora Ministra Luna nos invocó el artículo 51, fracción XIV, ahí se dice que debe de aplicar el financiamiento de que dispongan, eso no quiere decir en la línea del tiempo que ya gastaron, sino que les

corresponda por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, la correspondencia es por cualquiera de las modalidades, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para sufragar los gastos de precampaña o campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en la fracción VIII del artículo 64 de este Código. Tienen que hacer esa aplicación de recursos, y después la fracción en entredicho del artículo 64, nos está diciendo hay que rendir cuentas puras, respecto de este 25% también debe demostrarse la canalización y si no se canalizó ¿Qué? Bueno pues debe resolverse restituyendo, pero esto es harina de otro costal. La verdad de las cosas, derivaciones aparte respecto del tema de la rendición de cuentas desde todos los ángulos con que lo han observado, no veo más que dos interpretaciones, no cinco ni diez, son puntos de vista desde diferentes ángulos respecto de la misma problemática o bien la fracción da una discrecionalidad para señalar porcentajes hasta el 25%, con distinguos para cada partido contendiente o en forma igualitaria, bueno, la lectura de la mayoría de ustedes dice es en forma igual a todos los partidos políticos, razón por la cual no veo que el principio de certeza se dañe. Esto es otra cosa, si los gastaron o no los gastaron y tienen que restituir. Ese es otro tema. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre Anguiano. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, vengo de acuerdo con el proyecto y no pensaba intervenir por esa razón, pero me parece que la discusión obliga a sustentar por qué estoy de acuerdo totalmente con el proyecto. A mí me parece que el texto de la Constitución y en este caso, del Código Electoral del Estado de Colima, no hay duda de que la base es clarísima en mi opinión, es decir, la Constitución establece los

tres tipos de financiamiento que se han adoptado en el país universalmente.

Financiamiento para actividades ordinarias, financiamiento para gastos de campaña, y financiamiento para actividades específicas; y le da un tratamiento en este caso, que sí es diferente a lo que podemos encontrar en otros códigos, inclusive en la materia federal, me refiero al tercer rubro.

De la lectura del artículo que desarrolla el texto constitucional se establece cómo se van a calcular estos rubros. La fracción V —que es a la que refiere la VIII, que es la que estamos discutiendo— es muy clara dice: “El Consejo General distribuirá la mitad de dicho monto en partes iguales a los partidos y la mitad restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo” ¿A qué se está refiriendo? Al monto del financiamiento total que se va a distribuir entre los partidos. Se distribuye el 50% de manera igualitaria y el otro 50% de manera proporcional para lograr una equidad en la distribución de los fondos. Pero ahí ya se distribuyó. La fracción VIII —en mi opinión— no deja lugar a dudas, dice y es muy clara: “Cada partido tendrá derecho a recibir hasta un 25% adicional de la cantidad anual que le corresponda de financiamiento” o sea la que le corresponde al partido A, al B, al C, hasta el 25%. Aquí de nueva cuenta tenemos un principio de equidad. Los partidos que han logrado mayor votación, que tienen mayor representación, en porcentaje podrán tener una cantidad en dinero mayor. Entonces, no hay vuelta de hoja, de conformidad con la fracción V, su financiamiento para apoyar estas actividades y las tendrán que comprobar; consecuentemente yo coincido con que aquí no hay en ningún caso, ningún problema de certeza, más allá de que no estamos analizando el sistema, como bien —creo— lo dijo el Ministro Cossío, aquí el punto es: Esta fracción, me parece que en nada viola los principios.

Ahora, yo no entraría aquí a discutir si el sistema es correcto o incorrecto, porque ese no es el planteamiento, entonces consecuentemente vengo totalmente de acuerdo con el proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco González Salas. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Vamos a someter a votación el contenido de este Considerando Sexto: A favor o en contra, con la propuesta modificada por el señor Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con la consulta, con los cambios que he aceptado y anuncio que circularé el engrose en su momento para revisión por los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto, por las razones que expuse.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también, comparto las razones del Ministro Pardo Rebolledo y del Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada del proyecto que propone reconocer la validez del artículo 64, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Colima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, propongo al Tribunal Pleno que las votaciones que tomemos sean definitivas. ¿De acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: HAY DECISIÓN EN ESTE PUNTO.

Seguimos adelante, por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Voy al Considerando Séptimo que discurre de las páginas cincuenta y nueve a noventa y seis. En él se tratan las facultades del Poder Legislativo en distritación y geografía electoral. Se analizan los artículos 22 y 114, fracción XIII, del Código impugnado, los que prevén respectivamente que para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Estado de Colima, se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales, y que el Consejo General del Instituto Electoral tendrá como atribución la de realizar cada seis años los estudios correspondientes sobre la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en su densidad poblacional y solicitar al Congreso las modificaciones pertinentes.

En el proyecto se propone declarar fundado el concepto de invalidez, pues la determinación de lo que viene a conformar la llamada “geografía electoral de la entidad” que es la de decidir de manera definitiva por el Congreso del Estado de Colima, que si bien la aprueba con base en un estudio que elabore el Instituto Electoral del Estado, también lo es, que de estimar el Instituto que la

demarcación territorial debe tener cambios, se le obliga a que solicite al Congreso del Estado que elabore las modificaciones correspondientes, lo que implica fundamentalmente que es éste quien lo aprueba de manera definitiva, lo que desde luego se traduce en la intromisión de uno de los Poderes de la entidad en la realización de un acto que finalmente es competencia del órgano especializado en la materia; es decir, del órgano que tiene a su cargo la organización de los comicios, con todo lo que esto implica. La propuesta que se formula, invoca como precedente lo sustentado por este Tribunal Pleno al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 63/2009, y sus Acumuladas 64 y 65 del mismo año.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente. Está a su consideración.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muchas gracias señor Presidente. Yo voy a votar con el proyecto, a diferencia de como lo hice precisamente en los antecedentes que menciona el Ministro Aguirre Anguiano, y lo voy a hacer porque hay una diferencia medular entre la legislación de Chihuahua —que es la del precedente— y esta.

En la legislación de Chihuahua voté en contra y sigo sosteniendo el mismo criterio, porque creo que no hay una violación cuando el régimen local establece esta posibilidad de que sea el Congreso el que determine, bajo normas técnicas obviamente, y ahí está el punto medular, la geografía electoral; sin embargo, en el caso que nos ocupa, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, hay una disposición constitucional que yo quisiera

solicitarle al Ministro incorporara en su proyecto, porque también me voy a separar de las partes que hacen referencia a la legislación federal, hay una serie de consideraciones que se citan de un asunto del Ministro Azuela, y yo siempre me he separado de manera general de esa consideración, pero en el caso concreto, y leo el artículo, que es un artículo larguísimo, 86 Bis, bajo el rubro de los partidos políticos y organismos electorales, y permítanme que no dé el número del párrafo, porque no quiero hacerlos esperar un buen rato porque es larguísimo, dice en uno de sus párrafos: “El Instituto Electoral del Estado, agrupará para su desempeño en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, geografía electoral, observación electoral, etcétera”.

Consecuentemente, aquí es la Constitución del Estado la que le otorga esa facultad de determinar la geografía electoral al Instituto Electoral, y consecuentemente, sí, el Código, en mi opinión, incurre en una violación dado que en este caso la Constitución local es la que establece que debe ser el Instituto.

Consecuentemente, como el artículo 116 establece que son las Constituciones y las leyes, sí hay una violación en este caso a la Constitución al no ceñirse la legislación a la Constitución del Estado.

No es, en mi opinión, una violación indirecta sino una violación directa, dado que es la propia Constitución Federal la que establece que serán las Constituciones, en primer término, de los Estados, las que determinarán las reglas para la independencia y autonomía de los órganos electorales; y en este caso, el Estado consideró como una de las condiciones para la prestación del servicio estatal electoral, el que el organismo electoral sea quien determine la geografía electoral.

Por estas razones, estoy con el proyecto, y agradecería al señor Ministro considerara la posibilidad de incorporar el argumento de que la Constitución local así lo establece.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mí me parece totalmente aceptable lo que está proponiendo el señor Ministro Franco, pero como dijo él, si los demás señores Ministros están de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo no me he pronunciado sobre este tema, ya que en los anteriores precedentes donde se analizó, no integraba y todavía este Tribunal Pleno; sin embargo, quiero decir que estoy con el sentido del proyecto, pero por la aplicación del artículo 86 Bis, de la Constitución local que establece esta atribución al Instituto Electoral Estatal, y consecuentemente, vulnera el artículo 116 constitucional, no por la aplicación de la regla del artículo 41, en relación al Instituto Federal Electoral, yo he sostenido en distintos asuntos que en mi opinión, el esquema que la Constitución General establece para los Poderes Federales, y en particular para el Instituto Federal Electoral, no se traslapa de manera automática a la organización de los Poderes o los organismos de las entidades federativas, que tratándose de reglas, no son aplicables de manera automática, aunque sí son aplicables los principios que prevé el artículo 41.

De tal suerte que yo estoy con el sentido del proyecto, pero únicamente por lo que hace a la argumentación, que en su caso tendría que, en mi opinión, fortalecerse porque aunque está citado el precepto, no se hace una argumentación sobre él, sino se hace la argumentación sobre el precedente al que ya aludió el Ministro Aguirre Anguiano, para derivar de aquí la inconstitucionalidad. Creo que el simple hecho de que se le dé una atribución al Congreso, si no hubiera una norma estatal, no sería per se inconstitucional, hay una norma constitucional estatal en la cual se le da esta atribución al Instituto Electoral, y consecuentemente, al estar desconociéndose esta regla, se está desconociendo el artículo 116, que establece precisamente que son las Constituciones de los Estados las que deben garantizar la autonomía y la independencia de las autoridades electorales; y en ese sentido votaré con el proyecto, y reservándome en su caso, para hacer un voto concurrente, dependiendo de lo que al final acepte este Tribunal Pleno, y en particular el señor Ministro ponente. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, yo también estoy de acuerdo con el proyecto del señor Ministro Aguirre y también manifiesto mi separación de la argumentación que se refiere al precedente que se cita, del cual yo no formé parte, y que también hace alusión específicamente al artículo 41 de la Constitución, cuando estamos refiriéndonos a una cuestión de una Constitución y una ley local.

Entonces, creo que para mí el fundamento suficiente sería el artículo 116 y el artículo de la Constitución local, el 83 bis, al que ya se ha hecho alusión; y que también el proyecto transcribe, pero en función de los argumentos del precedente, no en función de lo que

dice el artículo 116 de la Constitución. Entonces, estando de acuerdo, nada más me separaría de esta parte señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, en la página noventa y cuatro del proyecto me parece que está el argumento central que muchos compartiríamos, creo que no hace falta en este sentido traer como lo han mencionado ya el Ministro Franco, el Ministro Zaldívar y ahora la Ministra Luna, los precedentes del artículo 48, porque esta es una votación muy fragmentada, donde tenemos distintas opiniones. En el Considerando nueve dentro de un rato va a volver a salir el mismo problema.

Creo que si le pareciera bien al Ministro Aguirre, la redacción que tiene el artículo 94 dice: “El hecho de que el Instituto tenga que elevar la solicitud se traduce en que esta se somete a la voluntad del Congreso, lo que desde luego trastoca la independencia que en la toma de sus decisiones debe tener el Instituto mencionado”. Este me parece que es el argumento central con el cual yo también coincido, no por aplicación del artículo 41 sino por derivación de la fracción V del artículo 116, con eso creo que él tendría, a lo mejor para evitar votos concurrentes se podrían hacer.

Y, por otro lado, hay una cuestión interesante en cuanto a los efectos, pero entiendo que esto queda pendiente hasta el Capítulo de efectos, ¿verdad señor Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, así es.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muy bien, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, desde luego que acepto las sugerencias, para mí era suficiente, lo digo sin ambages, el precedente que teníamos; hoy se me dan otras razones, yo encantado de la vida introduzco el artículo 86 de la Constitución local, básicamente el primer párrafo de la fracción III.

La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, etcétera.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el artículo 116.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con el artículo 116, sí, y así queda cerrado el círculo, y se suprime lo que haya que suprimir, no tengo ningún inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Aguirre. ¿Alguna intervención? Vamos a tomar una votación con los ajustes del Considerando, como los ha ofrecido el señor Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con el proyecto, con las supresiones, adiciones y modificaciones que sean, a petición de los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, yo ya no me separo porque el señor Ministro va a adaptarlo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto modificado, sólo tengo algunas dudas sobre los efectos, pero eso se verá después.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en declarar la invalidez de los artículos 22 y 114, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de Colima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, CON ESA VOTACIÓN, CON ESE RESULTADO Y EL OFRECIMIENTO, QUEDA APROBADO EL CONTENIDO DE ESTE CONSIDERANDO SÉPTIMO.

Adelante señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Vamos al Octavo, este discurre de las páginas noventa y seis a ciento ocho, y el tema del mismo, es la prohibición de realizar recuento de votos en sede jurisdiccional. En este Apartado analizamos el concepto de invalidez en el que los accionantes argumentan que el artículo 255, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, viola lo dispuesto en los diversos artículos 17 y 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Federal.

En el proyecto se propone declarar fundado ese concepto de invalidez, ya que la disposición combatida, en cuanto prohíbe el recuento de votos ante el Tribunal Electoral de esa entidad respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado,

contravienen lo dispuesto por la Constitución Federal que prevé el recuento de votos tanto en sede administrativa como en la jurisdiccional; esto es, la norma cuestionada sólo faculta al Tribunal Electoral local para que haga uso de esa atribución respecto de las casillas que no hayan sido objeto de dicho procedimiento ante el Instituto Electoral del Estado, condición que impide el recuento que comprenda a la generalidad de los votos y por lo tanto, que sea efectivamente total, además de que transgrede la garantía de acceso a la justicia de quienes teniendo legitimación para ello se encuentran en aptitud de controvertir el recuento de votos realizados por los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado. Este Considerando se apoya en lo resuelto por este Tribunal al conocer de las Acciones de Inconstitucionalidad 7/2009 y sus acumuladas 63/2009 y 79/2009. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo nada más anunciaría que está hecho conforme a precedentes –múltiples precedentes– en los cuales yo he votado en contra; entonces, reiteraría mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Eso es todo?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo tomamos en consideración. ¿Alguna otra intervención? Si no hay alguna otra intervención vamos a tomar una votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del párrafo último del artículo 255 del Código Electoral del Estado de Colima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESTOS RESULTADOS SE APRUEBA ESTE CONSIDERANDO.

Señoras y señores Ministros corresponde ahora hacer el estudio del Considerando Noveno, en relación con la temática: “Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.” En este Apartado, y voy a dar las razones por las cuales creo que es más conveniente levantar la sesión, en tanto que tenemos que ver una sesión privada amplia –la que corresponde a los temas administrativos para el día de hoy– y el asunto es un tanto complicado en tanto que ha habido diversidad de criterios y diversidad de votaciones en los precedentes que tenemos, inclusive

concretamente el Ministro Pardo no se ha pronunciado en estos temas, tenemos votaciones de cinco-cuatro en estos precedentes; el señor Ministro ponente ahora lo propone con uno de los dos criterios que han estado con estas diferencias es más conveniente que iniciemos en plenitud el día de mañana, enseguida del Informe de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; de esta suerte los convoco a la sesión que tendrá verificativo mañana inmediatamente después de que concluya la ceremonia solemne, en donde habremos de escuchar el Informe del Tribunal Electoral por su Presidente. Se levanta la sesión.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)